



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-03-010-2015-00012-00
DEMANDANTE	JULIO CESAR BERRIO
DEMANDADO	JUAN CARLOS SARMIENTO FONTALVO
FECHA	19 de noviembre de 2021

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA comunica desde el correo electrónico: cserejcmqbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 04 de noviembre 2021, mediante Oficio No.12OCT040LB de octubre 12 de 2021 el embargo y retención del remanente de los títulos libres y disponibles que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado JUAN CARLOS SARMIENTO FONTALVO. Le informo que este proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial anterior y revisado el expediente se observa que efectivamente se trata de un proceso ejecutivo que terminó por desistimiento tácito mediante auto de fecha 14 de febrero de 2014 y, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que recaían sobre los bienes del demandado JUAN CARLOS SARMIENTO FONTALVO.

Por otra parte, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA comunica mediante Oficio No.12OCT040LB de octubre 12 de 2021 que se ha decretado el embargo y secuestro del remanente y de los títulos judiciales libres y disponibles que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JUAN CARLOS SARMIENTO FONTALVO, en virtud de ello, se consultó en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia S.A. si el citado demandado posee títulos judiciales a su disposición en la presente ejecución y se pudo constatar que existe UN depósito judicial por la suma de \$128.545, que le fueron descontado pero dirigidos a un demandante distinto al correspondiente a este proceso.

Ahora bien, como se ha indicado en el párrafo precedente, ciertamente el ejecutado JUAN CARLOS SARMIENTO FONTALVO tiene un título judicial a su favor pero éstos no son susceptibles del embargo requerido, por cuanto, la medida cautelar va encaminada a la retención de los dineros libres y disponibles dentro del proceso que nos ocupa, radicación 2015-00012 en el que figura como demandante el señor JULIO CESAR BERRIO y no COOMULPEN como se visualiza en la consulta en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia S.A., la cual consta en el expediente digital y Tyba.



En este orden de ideas, esta judicatura considera que no es procedente darle curso a lo comunicado mediante Oficio No.12OCT040LB de la anualidad que avanza dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA con Radicación No.08001-40-22-017-2014-00836-00 en el que son partes como demandante YAMILE NAZZAR TORRES y como demandado JUAN CARLOS SARMIENTO FONTALVO y cuyo Juzgado de origen es el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

En consecuencia, por las razones expuestas, **EL JUZGADO NO ACOGE EL EMBARGO** comunicado.

Infórmese de esta decisión al Juzgado requirente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

C.P.S.

Firmado Por:

**Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d189842ef4d491d85e8b658b6b3119dce6bc1c169e1ed68fe380bf1c08c39dd**
Documento generado en 19/11/2021 11:48:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-03-010-2016-00336-00
DEMANDANTE	CIELO CUESTA CALVO
DEMANDADO	FANNY ISABEL CABALLERO GUZMAN
FECHA	19 de noviembre de 2021

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA comunica desde el correo electrónico: cserejcmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 04 de noviembre 2021, mediante Oficio No.02JUL292V de julio 29 de 2021 el embargo y retención del remanente y de los títulos libres y disponibles que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada FANNY ISABEL CABALLERO GUZMAN. Le informo que este proceso fue rechazado por falta de competencia en razón de la cuantía y se remitió el expediente a la Oficina Judicial. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial anterior y revisado el expediente se observa que efectivamente se trata de un proceso ejecutivo, el cual, mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2016 fue rechazado por falta de competencia en razón de la cuantía y se remitió el expediente a la Oficina Judicial para lo pertinente, tal como consta en el Libro Radicador No.1-2016 página 167 y en la Plataforma Tyba, así las cosas, no es procedente darle curso al requerimiento comunicado mediante Oficio No. 02JUL292V de julio 29 de 2021 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA dentro del proceso ejecutivo que cursa en ese despacho judicial con Radicación No.08-001-40-03-002-2013-00713-00 en el que son partes como demandante COOMULCOMPARTIR y como demandados NUBIA AHUMADA DE LAFAURIE y FANNY ISABEL CABALLERO GUZMAN, cuyo Juzgado de origen es el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

En consecuencia, por las razones expuestas en el párrafo precedente, **EL JUZGADO NO ACOGE EL EMBARGO** comunicado.

Infórmese de esta decisión al Juzgado requirente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

C.P.S.

Firmado Por:

**Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd766f5313a64bbbd54fd99d1ffa9f9c03f63db3afacb3b0e5fe926a29571b0**

Documento generado en 19/11/2021 11:48:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	VERBAL ESPECIAL – TITULACIÓN POSESIÓN
RADICADO	08001-40-53-010-2017-01114-00
DEMANDANTE	JORGE LUIS GUERRERO BARRIOS
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL ALFREDO TRIANA MALAGÓN Y OTROS
FECHA	19 de noviembre de 2021

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL. Barranquilla, Atlántico. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el dossier se constató que, la audiencia fijada para el día 28 de octubre de 2021 hubo la necesidad de suspenderla a fin de esperar el dictamen pericial que debe rendir al perito designado, Salvador Hossain Villa. Así como la respuesta ante un requerimiento por parte del jefe de la Oficina de Planeación de la Alcaldía de Barranquilla.

En conversación sostenida por la secretaría con el perito designado, manifestó que el dictamen lo aportará en el transcurso de la próxima semana. De igual forma, ya se obtuvo la respuesta por parte de la autoridad administrativa, mediante escrito recibido el 16 de noviembre del año en curso, sobre el requerimiento ordenado por el este despacho. Por lo que se,

RESUELVE:

Cuestión única: REPROGRAMAR la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente proceso, para el día dos (2) de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LifeSize.

Por secretaría se comunicará previamente y hasta treinta minutos antes de la hora indicada, vía correo electrónico, el link para participar en la audiencia.

Por secretaría, compartir el vínculo para acceder al expediente electrónico a los interesados, así como el dictamen pericial que rendirá el arquitecto Salvador Hossain Villa, una vez sea recibido en el correo institucional de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA

Juez

HEO.-

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a120597f50dc9b5a33fa1e2ebd1c8356883cca79df5c60f01ceba20d6a4d34**

Documento generado en 19/11/2021 01:46:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08001405302620180028900
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS SA
DEMANDADO	INGRID MADAIIS WIRDIAN DE LA HOZ
FECHA	19 de noviembre de 2021

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: Doy cuenta a usted del poder con la facultad de recibir, presentado el día 2 de noviembre de 2021 por la apoderada demandante para la TERMINACION del presente proceso por pago total de la obligación, y que una vez revisados los archivos correspondientes se pudo constatar que no existe solicitud de remanente alguno. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado del demandante donde solicita la terminación del proceso, por ser procedente el Juzgado dará aplicación a lo dispuesto por el Art. 461 del C. G. P., que establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Respecto a la terminación del proceso por pago de la obligación en dinero ha señalado el doctrinante Hernán Fabio López Blanco:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

En el caso analizado el apoderado de la parte demandante, presentó escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, quien tiene facultad para recibir, por lo cual es procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:



Primero: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO de BANCO AV VILLAS SA contra INGRID MADAI S WIRDIAN DE LA HOZ, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes embargados y secuestrados previamente en este asunto. Líbrense los oficios del caso.

Tercero: Ordenar el Desglose con la constancia del caso del documento que sirvió como base de recaudo en este proceso. Previa cancelación del arancel judicial.

Cuarto: COLOCAR a disposición del Juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso. **En caso de que no hubiese embargo de remanente, entréguese al demandado los depósitos judiciales que correspondan a los descuentos que le fueron realizados.**

Quinto: Archivar el expediente.

Sexto: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

JR.

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af00d028bf3e931f3b4ed4d53b734841de2299227f2b9ea01f26d96838d245b**

Documento generado en 19/11/2021 11:52:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-026-2019-00290-00
DEMANDANTE	COOPHUMANA
DEMANDADO	LILIANA REGINA DE LA HOZ.
FECHA	19 de noviembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$3.419.385
NOTIFICACION _____	\$ 12.000
TOTAL _____	\$3.431.385

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.431.385.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA

Juez

JD

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59791940d3d52ed0076e7dc3284687acc3d8b806a7eb6a1df7043d33f5d8346**

Documento generado en 19/11/2021 01:46:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Proceso:	Verbal-Pertenencia
Radicación:	08001-40-53-010-2019-00369-00
Demandante:	FLOR ATENCIO BARRERA Y OTRO.
Demandado:	JULIO GERLEIN ECHEVERRIA y otros.
Fecha:	19 de noviembre de 2021

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho el proceso referenciado informándole que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para realizar inspección judicial. Sírvese proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial anterior y de conformidad con el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se procederá fijar fecha y hora para la práctica de la inspección judicial sobre el inmueble objeto de pertenencia. Como quiera que, la fijada con anterioridad no se pudo realizar habida cuenta la excusa presentada por la apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Cuestión única: Señalar el día veintiséis (26) de noviembre de 2021, a las 2:00 p. m., para llevar a cabo la práctica de inspección judicial sobre el inmueble ubicado en la carrera 43 No 8-28 B-14 local comercial 16, de esta ciudad.

Advertir a los sujetos intervinientes que deberán estar presentes en la hora y fecha antes mencionada, en la sede de este despacho judicial y posteriormente nos desplazaremos a la dirección antes indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA

Juez

JD.

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687c8d56861ffaffcfc6020f9b3460783e7e2cd702ac73c39da3bbe1476a1a8a**

Documento generado en 19/11/2021 01:46:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08001405301020190055200
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS SA
DEMANDADO	MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
FECHA	19 de noviembre de 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial aportando poder con la facultad de recibir, presentado el día 10 de noviembre de 2021 por la apoderada demandante, a fin de que se resuelva sobre la solicitud de terminación del proceso.

De igual forma, una vez revisado los archivos correspondientes se pudo constatar que no existe solicitud de remanente alguno. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta el memorial presentado el 6 de julio de 2021, por el apoderado del demandante, donde solicita la terminación del proceso, el despacho accederá a ello de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO de BANCO AV VILLAS SA contra MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes embargados y secuestrados previamente en este asunto. Líbrense los oficios del caso.

Tercero: Ordenar el Desglose con la constancia del caso del documento que sirvió como base de recaudo en este proceso. Previa cancelación del arancel judicial.

Cuarto: COLOCAR a disposición del Juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso. **En caso de que no hubiese embargo de remanente, entréguese al demandado los depósitos judiciales que correspondan a los descuentos que le fueron realizados.**

Quinto: Archivar el expediente.



Sexto: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

JR.

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b1340643d6d72f8f58d549aa10cf84fc73f9e5ea29449950a87f3d09797516**

Documento generado en 19/11/2021 11:52:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Verbal
RADICACION	08001-40-53-010-2020-00405-00
DEMANDANTE	INDUTRADE CARGO SAS
DEMANDADO	INDUTRADE RECYCLIN SAS.
FECHA	19 de noviembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$2.725.578
NOTIFICACION _____	\$ 0
TOTAL _____	\$2.725.578

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.725.578.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA

Juez

JD

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a4c547027275a751f5398196028cdf6ca9032b76218c4f46a4cf654fb9342b**

Documento generado en 19/11/2021 01:46:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	APREHENSION
RADICACION	0800140530102020-00413-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	MARLON JAVIER AYALA CERVANTES
FECHA	19 de noviembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, Doy cuenta a usted de la anterior solicitud de TERMINACIÓN del presente proceso, presentado el día 29 de septiembre de 2021. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que (el) (la) Doctor (a) DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, presenta solicitud de terminación de proceso, por encontrarse perfeccionada la aprehensión del vehículo.

Por lo expuesto, este Juzgado.

RESUELVE:

Primero: Decretar la TERMINACIÓN de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA promovido por BANCOLOMBIA SA, contra el señor MARLON JAVIER AYALA CERVANTES, por encontrarse perfeccionado su objetivo.

Segundo: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas **IRX-841**. Líbrense los oficios del caso y ordenar su entrega al acreedor garantizado BANCOLOMBIA SA., a través de su representante legal o a quien este designe.

Tercero: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
JUEZ

JR.

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcac0edb46a0b210db54cf7108f3cc2918919ac1149f48c7ad766b350a5fc340**

Documento generado en 19/11/2021 11:52:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2020-00482-00
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	NORBERTO SUAREZ GARCIA.
FECHA	19 de noviembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$4.960.300
GASTOS CURADOR AD LITEM _____	\$ 200.000
TOTAL _____	\$5.160.300

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$5.160.300.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA

Juez

JD

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc5a3feb30e4a5e89cb922b5057c2e9ba7c05540574701ffbc1fcfdb8e8e939**

Documento generado en 19/11/2021 01:46:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2020-00482-00
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	NORBERTO SUAREZ GARCIA.
FECHA	19 de noviembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución, recibida en el correo institucional el día 25 de octubre de 2021. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante proveído de fecha 10 de mayo de 2021, el despacho libró orden de pago a favor del BANCO CAJA SOCIAL SA, contra NORBERTO SUAREZ GARCIA, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL VEINTISIETE PESOS M/L (\$49.603.027), contenida en el PAGARÉ número 31006394598, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

Según certificación de la empresa de correos EL LIBERTADOR, no fue posible la notificación del demandado NORBERTO SUAREZ GARCIA, por lo que el ejecutante solicitó su emplazamiento, el cual fue ordenado por auto de fecha 09 de julio de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

Cumplido el emplazamiento, el 14 de octubre de 2021, se designó como curador ad litem del demandado al doctor RAFAEL VILLERO LARA, aceptando el cargo mediante escrito recibido en el correo institucional el día 19 de octubre de 2021, contestando la demanda el 21 de octubre del mismo año, ateniéndose a lo que resultare probado, sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES:

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado NORBERTO SUAREZ GARCIA.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$4.960.300.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 10% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA

Juez

JD

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0f0aa7160361adf41348298bfb3b3a66a00885128308e02d751ee08b0e02be**

Documento generado en 19/11/2021 01:46:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00012-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO PEÑA ESPINOSA.
FECHA	19 de noviembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$4.986.900
NOTIFICACIÓN _____	\$ 0
TOTAL _____	\$4.986.900

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$4.986.900.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA

Juez

JD

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c84538d6ce6f5c1e2e5e15b55966be697813c1d7b2134937ce2f80e3ee3b07**

Documento generado en 19/11/2021 01:46:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00012-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO PEÑA ESPINOSA.
FECHA	19 de noviembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución, recibida en el correo institucional el día 8 de julio de 2021. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante proveído de fecha 12 de abril de 2021, el despacho libró orden de pago a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA contra ANDRES MAURICIO PEÑA ESPINOSA, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTOCUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L (\$49.869.149,40), contenida en el PAGARÉ número 02-00713059-03 que contiene las obligaciones No.1003575736, No.4988619002793326 y No.5434481003210223, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 8 de julio de 2021, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación del demandado en el correo ampenag@gmail.com y la empresa de correos certificó que la notificación fue enviada y el destinatario abrió la notificación el 17 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, dejando vencer el término sin proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO

Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.

WhatsApp: 3053868265

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado ANDRES MAURICIO PEÑA ESPINOSA.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$4.986.900.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 10 % de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA

Juez

JD

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbb9ba66801fc7192ec74d82df2cba4cf7a7a026cc37e24795b9454d846644af**

Documento generado en 19/11/2021 01:46:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	OLGA LUCIA FLOREZ ALBORNOZ
RADICACION	0800-140-53-010-2021-00095-00
FECHA	19 de noviembre de 2021

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la petición del apoderado de la parte demandante enviada el 22 de septiembre de 2021 desde el correo electrónico: notificacionesjudiciales@convenir.com.co en el sentido de que se ordene citar al Banco de Bogotá S.A. para que comparezca al proceso en calidad de acreedor prendario del vehículo de Placas DTZ-262 de propiedad de la demandada OLGA LUCIA FLOREZ ALBORNOZ. Al Expediente Digital ha sido aportado Formulario Registral de inscripción Inicial en el que consta prenda a favor de la citada entidad financiera. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial anterior y revisado el plenario se advierte, tal como se evidencia en el Formulario Registral de inscripción Inicial aportado por el apoderado de la parte demandante que efectivamente se desprende la existencia de una acreencia prendaria que pesa sobre vehículo de Placas DTZ-262 de propiedad de la demandada OLGA LUCIA FLOREZ ALBORNOZ a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A..

En mérito de lo expuesto en el inciso precedente, es menester, citar a dicha entidad financiera para que haga valer su crédito prendario en el término de Veinte (20) días sea o no exigible, ya sea dentro de éste mismo proceso, o en proceso separado, tal como viene dispuesto en el Art.462 Inciso 1° del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

Cuestión Única: Citar al BANCO DE BOGOTA S.A., tal como lo indica la parte motiva de este proveído, para que haga valer su crédito prendario en el término de Veinte (20) días sea o no exigible, ya sea dentro de éste mismo proceso, o en proceso separado, tal como viene dispuesto en el Art.462 Inciso 1° del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Notifíquese este auto conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

C.P.S.

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004142c03e38af73e4998084caa688e774330d6e1ae18362a456bf56a5a1b763**

Documento generado en 19/11/2021 11:48:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

RADICACION	080014053010-2021-00256-00
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE	DONAYS DE JESÚS CHARRIS MALDONADO
DEMANDADO	HEREDEROS DE MARIA DE LOS REYES VIZCAINO VDA. DE GARCIA y PERSONAS INDETERMINADAS
FECHA	19 de noviembre de 2021

Señor juez: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, confirmó el auto apelado. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la decisión del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito Oral de Barranquilla, el despacho.

RESUELVE

Cuestión única: Obedézcase y cúmplase a lo resuelto por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito, en providencia del 3 de noviembre de 2021, en la cual decidió confirmar el auto de fecha 12 de julio del mismo año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5da8e8a0afd621e5f612add1e311514ac6c7907925fb6467660f662498c23897

Documento generado en 19/11/2021 01:59:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2021-00269-00
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA
DEMANDADO	MARTHA LIGIA MOLINA HERNÁNDEZ
FECHA	19 de noviembre de 2021

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo trabado en la litis desde el correo electrónico: movillasuarezabogados@gmail.com, el día 25 de agosto de 2021, visible en el expediente digital, se ha agregado el Certificado de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla en el que consta la inscripción del embargo ordenado al vehículo de Placas WPW-174. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinando el plenario se observa que efectivamente se ha agregado al expediente digital, el Certificado de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla en el que consta la inscripción del embargo ordenado al vehículo de Placa WPW-174 de propiedad de la demandada MARTHA LIGIA MOLINA HERNÁNDEZ, por lo que es procedente ordenar su inmovilización lo cual es necesario para llevar a cabo su posterior secuestro.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la INMOVILIZACIÓN del VEHÍCULO de

PLACAS: WPW-174
CLASE: AUTOMOVIL
MARCA: JAC
LÍNEA: S3 (HFC7161MV)
COLOR: AMARILLO
MODELO: 2018
SERVICIO: PÚBLICO
NÚMERO CHASIS: LJ12EKR29J4705072
NÚMERO MOTOR: H3373287

De propiedad de la demandada MARTHA LIGIA MOLINA HERNÁNDEZ con C.C.No.32.876.553, tal como lo ha solicitado la parte demandante. En consecuencia, librar el oficio en tal sentido a la POLICÍA NACIONAL, para que ordene a quien corresponda cumplir con la retención ordenada y lo ponga a disposición de este Juzgado en el parqueadero autorizado por la correspondiente autoridad administrativa para la práctica del secuestro.



Segundo: Informar a la POLICÍA NACIONAL que el PARQUEADERO AUTORIZADO en el departamento del Atlántico para trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial según RESOLUCIÓN DESAJBAR 21-19 del 18 DE ENERO DE 2021 expedida por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL ATLANTICO, es únicamente, SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín Barranquilla – Celular 3207675354 – Correo Electrónico bodegasia.barranquilla@siasalvamentos.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

C.P.S.

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1130cdff8a2b17975cc649fe7d70c6a526d1377889cf39ffb6945b20adf0d433**

Documento generado en 19/11/2021 11:48:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2021-00273-00
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ISAEVA VALERA CERRA
FECHA	19 de noviembre de 2021

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la solicitud de medida cautelar presentada el 03 de noviembre de 2021 enviada desde el correo electrónico: mavalnot@gecarltda.com.co. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como la medida cautelar solicitada se ajusta a lo dispuesto en el artículo Art.593 del Código General del Proceso, será decretada en la forma señalada en la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Cuestión Única: Decretar el embargo y retención previa de la quinta parte del excedente que sobre del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que reciba la demandada con ISAEVA VALERA CERRA C.C.No.32.832.727 como empleada del COLEGIO REAL ROYAL SCHOOL. Comunicar al Pagador de la mencionada Entidad.

Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.080012041010 del Banco Agrario de Colombia S.A. de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art.593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

C.P.S.

Firmado Por:

**Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64d11dfb0183fa87c5d14ea360fa0d307f7d6f2e9da6df4d0f1f88dde9d8b0b**
Documento generado en 19/11/2021 11:48:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	APREHENSION
RADICACION	0800140530102020-00327-00
DEMANDANTE	FINANZAUTO SA
DEMANDADO	LEIDIS LINETH DEMOYA VERGARA
FECHA	19 de noviembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted de la anterior solicitud de TERMINACIÓN del presente asunto, presentado el día 11 de noviembre de 2021. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que (el) (la) Doctor (a) GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, presenta solicitud de terminación de proceso, por encontrarse perfeccionada la aprehensión del vehículo.

Por lo expuesto, este Juzgado.

RESUELVE:

Primero: Decretar la TERMINACION de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA promovido por FINANZAUTO SA contra LEIDIS LINETH DEMOYA VERGARA, por encontrarse perfeccionado su objetivo.

Segundo: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas DTZ-311. Líbrense los oficios del caso y ordenar su entrega al acreedor garantizado FINANZAUTO SA., a través de su representante legal o a quien este designe.

Tercero: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
JUEZ

JR.

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f3feea82a2dabc524210b622e8724d0cfca99586c88a96a3a2250bf502487d**

Documento generado en 19/11/2021 11:52:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00353-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR.
DEMANDADO	MERCEDES JIMENEZ DE PAVA.
FECHA	19 de noviembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$3.509.676
NOTIFICACIÓN _____	\$ 0
TOTAL _____	\$3.509.676

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.509.676.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo: Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA

Juez

JD.-

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59921189e8c204a0806a9ead3aa9ff77a2758572cd4f1fe3a42673fc752825a**

Documento generado en 19/11/2021 01:46:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00353-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR.
DEMANDADO	MERCEDES JIMENEZ DE PAVA.
FECHA	19 de noviembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución, recibida en el correo institucional el día 11 de noviembre de 2021. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante proveído de fecha 12 de julio de 2021, el despacho libró orden de pago a favor del BANCO POPULAR SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra MERCEDES JIMENEZ DE PAVA, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$35.096.763), contenida en el PAGARÉ número 22003240024924, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 10 de agosto de 2021, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación del demandado en el correo mercedesjz.puerta@gmail.com, donde la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, certificó que la notificación fue enviada y el destinatario abrió la notificación el 04 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de junio 4 de 2020, dejando vencer el término sin proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra de la demandada MERCEDES JIMENEZ DE PAVA.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.509.676.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 10 % de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA

Juez

JD

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2ebd8319f7312167aeafe655504793ff36ec9d80c202786171b3ea128c0903**

Documento generado en 19/11/2021 01:46:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	APREHENSION
RADICACION	0800140530102021-00448-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO	ALEXANDRA PAOLA CHAMS GOMEZ
FECHA	19 de noviembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted de la anterior solicitud de TERMINACIÓN del presente asunto, presentado el día 8 de noviembre de 2021. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que (el) (la) Doctor (a) JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, presenta solicitud de terminación de proceso por pagó de las cuotas en moras.

Por lo expuesto, este Juzgado.

RESUELVE:

Primero: Decretar la TERMINACIÓN de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA promovido por SCOTIABANK COLPATRIA SA, contra ALEXANDRA PAOLA CHAMS GOMEZ, por haberse perfeccionado su objetivo.

Segundo: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas FRW-426. Líbrense los oficios del caso y ordenar su entrega al acreedor garantizado SCOTIABANK COLPATRIA SA., a través de su representante legal o a quien este designe.

Tercero: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
JUEZ

JR.

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7d99fafc4878781516384d896c86cf94a5b7b767172ca439f25e7cc87d735d**

Documento generado en 19/11/2021 11:52:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	APREHENSION
RADICACION	0800140530102021-00499-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	ANABELLE MEJIA CHARRIS
FECHA	19 de noviembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, Doy cuenta a usted de la anterior solicitud de TERMINACION del presente proceso, presentado el día 11 de noviembre de 2021. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario,

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que (el) (la) Doctor (a) DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, presenta solicitud de terminación de proceso por pagó de las cuotas en moras.

Por lo expuesto, este Juzgado.

RESUELVE:

Primero: Decretar la TERMINACIÓN de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA promovido por BANCOLOMBIA SA, contra ANABELLE MEJIA CHARRIS, por haberse perfeccionado su objetivo.

Segundo: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas JGO-861. Líbrense los oficios del caso y ordenar su entrega al acreedor garantizado BANCOLOMBIA SA., a través de su representante legal o a quien este designe

Tercero: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
JUEZ

JR.

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535ab7d1222866d09c4f93aad1a7e4c684556b7738fbb0ab628b14495e9067ba**

Documento generado en 19/11/2021 11:52:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO	0800-140-53-010-2021-00518-00
ACREEDOR GARANTIZADO	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE	JUAN CARLOS VALENCIA BARRERA
FECHA	19 de noviembre de 2021

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del día 25 de agosto de 2021, enviada desde el correo electrónico: notificacionesjudiciales@convenir.com.co. Para su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN CARLOS VALENCIA BARRERA reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a su admisión, así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, contra el señor JUAN CARLOS VALENCIA BARRERA.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, para que proceda a la inmovilización del VEHICULO:

MARCA: CHEVROLET
LINEA: SPARK
CLASE: AUTOMOVIL
PLACAS: GRQ-454
COLOR: BLANCO NIEBLA
MODELO: 2020
SERVICIO: PARTICULAR
NUMERO DE CHASIS: 9GACE6CD6LB013029
NUMERO DE MOTOR: Z3191558L4AX0048



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

De propiedad del señor JUAN CARLOS VALENCIA BARRERA, sobre lo cual se informará a este Despacho una vez que sea aprehendido allegando lo actuado. Dicho automotor será trasladado al parqueadero que el Acreedor Garantizado disponga para tal fin. Oficiese en tal sentido.

Una vez cumplida la inmovilización procédase a realizar la respectiva entrega del automotor al acreedor garantizado, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de su apoderado judicial, representante legal o quien este designe.

Tercero: Reconocer personería como apoderada judicial de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a la Doctora CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO identificado con la C.C.32.697.305 y T.P.59.537 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

C.P.S.

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ce0f146bc89fdd3ea5976d843508b5ea740ea1fa92ab134db5a0d48c254bd3**

Documento generado en 19/11/2021 11:48:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	APREHENSION
RADICACION	080014053010-2021-00525-00
DEMANDANTE	FINESA SA
DEMANDADO	GLADYS DE CARMEN MERIÑO PABON
FECHA	19 de noviembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted de la anterior solicitud de TERMINACIÓN del presente asunto, presentado el día 9 de noviembre de 2021. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que (el) (la) Doctor (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, presenta solicitud de terminación de proceso, por encontrarse perfeccionada la aprehensión del vehículo.

Por lo expuesto, este Juzgado.

RESUELVE:

Primero: Decretar la TERMINACIÓN de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA promovido por FINESA SA, contra GLADYS DE CARMEN MERIÑO PABON, por encontrarse perfeccionado su objetivo.

Segundo: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas GPY-219. Librense los oficios del caso y ordenar su entrega al acreedor garantizado FINESA SA., a través de su representante legal o a quien este designe

Tercero: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
JUEZ

JR.

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8a97b8d31ea1732e91189730d6bf0324ca25c1131c8fc9dd449f8523494354**

Documento generado en 19/11/2021 11:52:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00551-00
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	CATALINA MORA ORTIZ.
FECHA	19 de noviembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$5.919.446
NOTIFICACION _____	\$ 0
TOTAL _____	\$5.996.446

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$5.919.446.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA

Juez

JD

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defe59629056a8e6c5106fe75a97e3a55d6c8d1f0ffe5d13f6816d20ecc5af51**

Documento generado en 19/11/2021 01:46:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00551-00
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	CATALINA MORA ORTIZ.
FECHA	19 de noviembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso con solicitud de seguir adelante la ejecución recibida en el correo institucional el día 26 de octubre de 2021. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante proveído de fecha 23 de septiembre de 2021, el despacho libró orden de pago a favor del BANCO CAJA SOCIAL SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra CATALINA MORA ORTIZ, por las suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$59.194.461,00), contenida en PAGARÉ número 30021139069, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 8 de noviembre de 2021, la apoderada allega constancia de haber notificado a la demandada, donde la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, certificó que la notificación fue entregada en el correo moracatalina@gmail.com, el 30 de septiembre de 2021 y el destinatario abrió la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, dejando vencer el término sin proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra de la demandada CATALINA MORA ORTIZ.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$5.919.446.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 10% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA

Juez

J.D.-

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd29d07f295f4247f0cc904653b5805c4ea9d97c73355abed6f278124d86e10**

Documento generado en 19/11/2021 01:46:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	08001-40-53-010-2021-00672-00
Demandante	ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE BARRANQUILLA S.A.
Demandado	FARMALIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S.
Fecha	19 de noviembre de 2021

Informe secretarial. Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO.
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Entra al estudio del despacho la demanda declarativa promovida por la sociedad ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE BARRANQUILLA S.A, a través de apoderado judicial, contra la sociedad FARMALIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S.

Sobre la competencia para conocer del presente asunto, dispone el artículo 28 del Código General del Proceso:

“La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...)”

Revisado el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, se constató que su domicilio principal, se encuentra ubicado en el Municipio Galapa, Atlántico.

En consecuencia, de conformidad con la norma transcrita, este despacho carece de competencia territorial, por ende, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al Juez Promiscuo de esa municipalidad.

En vista de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Por secretaría, a través de correo electrónico, remítase la demanda al Juez Promiscuo de Galapa-Atlántico.

Segundo: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Doctor CARLOS PONCE CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.681.926 y T.P. No. 25.044 del C. S. de la J., para los fines y efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA

Juez

JD.-

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9fcec8c13aa3e21256be2814ce3804210209f6129d9613e2af6d3cdbf83ecc**

Documento generado en 19/11/2021 01:46:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	VERBAL.
Radicado	08001-40-53-010-2021-00682-00
Demandante	FERNANDO DE JESUS MELENDEZ ESCORCIA.
Demandado	LIBERTY SEGUROS S.A.
Fecha	19 de noviembre de 2021

Informe secretarial. Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

JOSÉ ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO.
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Entra al estudio del despacho la demanda declarativa promovida por el señor FERNANDO DE JESUS MELENDEZ ESCORCIA., a través de apoderado judicial, contra la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A.

Sobre las reglas de competencia para conocer del presente asunto, dispone el artículo 28 del Código General del Proceso:

“La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante

(...)

6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho (...).”

Del estudio de las anteriores disposiciones se concluye que, el juez competente para conocer del presente asunto sería el del municipio de Malambo, Atlántico, dado a que el lugar ocurrencia de los hechos sucedió en el corregimiento de Caracolí, jurisdicción de esa municipalidad. Pero también el juez civil municipal de Bogotá, por ser el lugar de domicilio de la sociedad demandada, tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal.



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

En ese orden de ideas, al haber dos reglas de competencia, esta judicatura remitirá este asunto al juez municipal de Malambo, Atlántico, como quiera que, es el más cercano al domicilio de la parte actora.

En consecuencia, de conformidad con la norma transcrita, este despacho carece de competencia territorial, por ende, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al juez municipal de ese municipio.

En vista de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Por secretaría, a través de correo electrónico, remítase la demanda al juzgado civil municipal en turno de Malambo, Atlántico, para que sea sometido a las formalidades del reparto entre los jueces con esa categoría.

Segundo: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la Doctora DARLEIDYS MARIN AYOLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.025.501 y T.P. No. 248.195 del C. S. de la J., para los fines y efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA

Juez

JD.-

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3861cdacbd81f3559e4671ecc0924d1130f4211bf530d6e28a22f6d10cd52abc**

Documento generado en 19/11/2021 01:46:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00721-00
DEMANDANTE	FRANCISCO ALBERTO MATTA GRACESQUI.
DEMANDADO	CARMEN EMILIA BARROS OSORIO.
FECHA	19 de noviembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la solicitud de prueba extraprocesal de la referencia, nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su procedencia. Sírvese a proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL BARRANQUILLA, ATLÁNTICO.
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Entra al estudio del despacho solicitud de prueba extraprocesal presentada por el señor FRANCISCO ALBERTO MATTA GRACESQUI, a través de apoderada judicial, consistente en interrogatorio de parte que se le formulará a la señora CARMEN EMILIA BARROS OSORIO.

Fundamenta la petición con el fin de demostrar la existencia de activos dentro de la sociedad conyugal conformada por los señores FRANCISCO ALBERTO MATTA GRACESQUI y CARMEN EMILIA BARROS OSORIO.

Dispone el artículo 189 del Código General del Proceso:

“Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

Se considera que la solicitud de prueba extraprocesal reúne los requisitos previstos en la transcrita norma procesal, por lo que se admitirá y así quedará previsto en la parte resolutive de este proveído.

En vista de lo expuesto, el Juzgado....

RESUELVE:

Primero: Admitir la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte que se le practicará a la señora CARMEN EMILIA BARROS OSORIO, solicitado por el señor FRANCISCO ALBERTO MATTA GRACESQUI, a través de apoderada judicial.

Segundo: Señálese fecha para llevar a cabo la practica de la anterior diligencia, el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana.



Tercero: Notifíquese este auto a la señora CARMEN EMILIA BARROS OSORIO, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha señalada en el anterior numeral.

Advertir a la parte actora, que para efectos de notificación, la señora CARMEN EMILIA BARROS OSORIO deberá ser notificada al correo electrónico: carmenb7375@hotmail.com, el cual se encuentra especificado en el acta de audiencia celebrada en el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla, aportada junto con la presente solicitud de prueba extraprocesal.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante de la prueba a la doctora YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.785.409 y T.P. No. 91.884 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA

Juez

JD.-

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cc85969fea184789a7f647a6e66a5505745ce69687662f03f92d189e7fcf06**

Documento generado en 19/11/2021 01:46:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>